

Auto Familia N°: 242

Proceso: Sucesión.

Interesados: MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES Y OTROS

Causante: GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.

Radicado: 2019-00030-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Superado lo que concierne al apoderado de la parte solicitante; es decir, fungir una nueva apoderada sin ninguna clase de óbice para el efecto, el Despacho al tenor de lo delimitado en el artículo 507 del Código General del Proceso que ora:

“En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidor testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidor. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces”.

Adicionalmente, considerando la autorización que obra para que el apoderado de la parte interesada actúe como partidor (folios 248 y 249) e igualmente devenir aprobado los inventarios y avalúos (folio 116), y decretada la partición en audiencia llevada a cabo el día 08 de mayo de 2019, se reconoce como partidora a la abogada **Paula Tatiana Sánchez Jaramillo**; así mismo, aunados en la presentación del trabajo partitivo por la aludida, el Despacho a tono con lo que se cita; veamos:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los

interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)"

Fija en traslado por el término de cinco (5) días la partición con el fin de que expresen las objeciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramírez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcdfc502348ba6382ec220317e37584306a1cc34b7a65fc35bbae0868c8ab3**

Documento generado en 18/07/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

